

Santiago, 10 de junio de 2026

Antecedentes: Su presentación relativa al
plazo para la conservación de
archivos.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Agencia de Calidad de la Educación

Se ha recibido su Oficio del Antecedente, mediante el cual solicita informar acerca de la existencia de instrucciones aplicables a las instituciones bancarias en materia de conservación y emisión de respaldos de transferencias bancarias.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar que el Capítulo 1-10 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, sobre “Conservación y eliminación de archivos”, dispone que *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Bancos, las instituciones sometidas a la fiscalización de esta Superintendencia deben conservar durante seis años sus libros, formularios, correspondencia, documentos y papeletas”*. Asimismo, dicha normativa agrega que los documentos que no deban conservarse en original *“podrán eliminarse de los archivos al cumplirse seis años a contar de la fecha en que fueron extendidos o de la última anotación en ellos, según corresponda”*, sin perjuicio de los plazos que exija la normativa tributaria, laboral, cambiaria, municipal u otra que resulte aplicable.

Adicionalmente, el referido Capítulo contempla reglas especiales para cierta documentación. En particular, dispone que *“los bancos podrán eliminar, sin necesidad de micrograbarla o microcopiarla previamente, toda aquella documentación de cuatro o más años de antigüedad que corresponda a solicitudes relacionadas con emisión o entrega de documentos, copias de estados de cuenta, copias de traspasos contables y libros o estados de cuenta subsidiarios o auxiliares, siempre que no se refieran a operaciones, negocios o asuntos que se encuentren vigentes o pendientes o, en el caso de libros o estados, que contengan operaciones en esa situación”*.

De este modo, tratándose de cartolas, estados de cuenta o antecedentes contables que den cuenta de movimientos asociados a una cuenta bancaria, resulta aplicable, en principio, la regla general de conservación por seis años antes señalada. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las reglas especiales de eliminación documental contempladas en la misma normativa, aplicables a determinada documentación de cuatro o más años de antigüedad, en los casos y bajo las condiciones expresamente previstas.

Con todo, cabe precisar que la normativa citada regula los plazos y condiciones de

conservación documental bancaria, pero no establece un formato único para la emisión de respaldos de transferencias ni una obligación específica de generar, transcurrido cierto período, archivos de respaldo de nóminas en el mismo formato operativo originalmente disponible

WF Sup 2509787

Saluda atentamente a Usted.



Diego Peralta Valenzuela
Director General Jurídico
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero